

## Recurso Extraordinario Federal Desestimacion Interpretacion Y Aplicacion De La Ley 24 522

### JURISPRUDENCIA

### Recurso extraordinario federal. Desestimación. Interpretación y

aplicación de la ley 24.522 Se desestima el recurso extraordinario interpuesto pues la cuestión planteada por la recurrente remite a la interpretación y a la aplicación de la ley de concursos y quiebras, circunstancia que torna operativo el criterio de inadmisibilidad formal de la apelación extraordinaria. Buenos Aires, 4 de junio de 2015. Y Vistos: I. A fs. 495/515 se interpuso recurso extraordinario federal contra el pronunciamiento de fs. 480/491. Las contestaciones obran a fs. 519/30 y fs. 532.

II. i) A juicio de la Sala, el referido remedio constitucional no puede prosperar. En efecto: la procedencia de dicho recurso requiere el cumplimiento de ciertos requisitos que no se configuran en la especie. El recurso ensayado es improcedente porque la cuestión planteada por la recurrente remite a la interpretación y aplicación de la ley 24.522, circunstancia que torna operativo el criterio de inadmisibilidad formal de la apelación extraordinaria cuando el recurso concierne a cuestiones de derecho común (Fallos:318:1214; 367:507; 271:276, entre otros; v. esta Sala, 10.2.15, en ?De Lisio, Nicolás s/quiebra s/incidente de apelación art. 250?; 19.6.14, en ?Cedrun, Natalia Lorena s/quiebra?). Asimismo, el argumento recursivo se refiere a cuestiones disciplinadas por el derecho procesal, lo cual es también, como regla, impeditivo del recurso extraordinario federal (Fallos:95:133, 99:158, 104:284, 105:183, 115:11, 177:99; 286:72, 289:120, 293:27, entre otros; esta Sala, 10.6.14, en ?Box 5 Comunicación S.R.L. c/4K Byte S.A. y otros s/ordinario?; 16.4.14, en ?Medio Ambiente S.A. c/Abramo, Jorge Luis y otro s/beneficio de litigar sin gastos?; y resolución recaída en la causa ?De Lisio?, recién cit.; v. Tribiño, Carlos R.: ?El recurso extraordinario ante la Corte Suprema?, Edit. Ábaco, Bs. As., 2003, ps. 113/4). No basta para suplir la inexistencia de cuestión federal la mera invocación de garantías constitucionales que no guardan relación directa e inmediata con lo debatido en el pleito y que fue materia de la sentencia impugnada (conf. art. 15, ley 48).

ii) Era en todo caso carga de la recurrente demostrar que esta Sala había incurrido en la arbitrariedad que le atribuye a la sentencia. Sobre tal particular, el argumento de la recurrente no exterioriza la demostración de un desacierto o error de un grado tal que quepa predicar de él que da pie a la admisibilidad formal del recurso extraordinario por la vía anómala de la doctrina de arbitrariedad, que como bien se sabe ha sido desde antiguo reservada por vía pretoriana a los casos de defectos graves de fundamentación y razonamiento (Morello, Augusto M. - Rosales Cuello, Ramiro: "Práctica del recurso extraordinario", La Ley, Bs. As., 2009, p. 237). En efecto, ha dicho la Corte Suprema que para que se configure la situación de arbitrariedad invocada, la sentencia recurrida debe adolecer de una manifiesta carencia de fundamentación normativa, o bien de fallas en el razonamiento lógico que la sustenta (Fallos 329:4577; 330:4633; 304:1546; 307:1037, entre muchos otros). En otros términos, sentencia arbitraria es concepto restringidamente destinado a reputar de esa manera a supuestos de gravedad extrema en los que media un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso o una absoluta carencia de fundamento (Fallos:248:129; 286:212; 307:74). Sentencia arbitraria es la insostenible, concepto que bien puede identificarse con el clásico canon creado por la Corte Suprema en el sentido que arbitraria es la sentencia desprovista de todo apoyo legal, fundada tan sólo en la voluntad de los jueces y no aquella que presenta simplemente una interpretación errónea de las leyes, a juicio de los litigantes (v. la jurisprudencia citada por Imaz, Esteban - Rey, Ricardo E.: "El recurso extraordinario", edición de Rev. de Jurisprudencia Argentina, Bs. As., 1943, p. 165; y el clásico Carrió, Genaro R.: "El recurso extraordinario por sentencia arbitraria en la jurisprudencia de la Corte Suprema", Abeledo Perrot, p. 28). Desde los albores de la doctrina de la arbitrariedad de sentencias en la jurisprudencia nacional ha sido valor entendido que una sentencia así descalificada es un "caso extraordinario", tal como dijo la Corte Suprema al acuñar la formulación de la doctrina recién recordada (v. Imaz, Esteban: "Arbitrariedad y recurso extraordinario", en Rev. La Ley, t. 67, p. 741, publicación del 11.9.1952, con cita de Fallos:112:384, año 1909). Ninguno de los defectos señalados, que descalificarían a la sentencia como acto jurisdiccional, se hace manifiesto en la solución impugnada. Más allá del acierto o error de esta última, no parece que deba descalificarse por arbitraria la decisión antedicha. Así, los argumentos vertidos por la recurrente en su ensayo sobre la alegada arbitrariedad de la sentencia sólo configuran una discrepancia con la interpretación realizada en la sentencia, en tanto la admisión del recurso extraordinario federal en esas condiciones importaría distorsionar su finalidad institucional -conferida por el autor de la ley 48- al atribuirle una función correctora de fallos erróneos o que se tengan por tales como consecuencia de un desacuerdo respecto de la solución adoptada (v. al respecto, esta Sala, 14.11.13, en ?Fernández, Oscar Carlos c/Borrelli, Jorge y otros s/ordinario?).

III. Por ello, se RESUELVE: desestimar el recurso, con costas. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN    JUAN R. GARIBOTTO    RAFAEL F. BRUNO    SECRETARIO DE CÁMARA  
003364E